

**Publíquese y Comuníquese.**

DADO, en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de septiembre del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1310**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*.

Que el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar es dado de baja, por una de las siguientes causas: a) *“solicitud voluntaria”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 1199 del 15 de junio de 2012, el señor Oficial Superior **CPNV-CSM CEPEDA TOBAR MARCO VINICIO**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de marzo de 2012, de conformidad al Art. 76, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causas: a) *“Por solicitud Voluntaria”*.

Que el señor Oficial Superior **CPNV-CSM CEPEDA TOBAR MARCO VINICIO**, al amparo del artículo 87), literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, presenta el 14 de agosto de 2012 en la Comandancia General de Marina, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de agosto de 2012.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° COGMAR-PER-196-O-2012 de fecha 15 de agosto de 2012, remite la solicitud voluntaria de baja y el Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de agosto de 2012, al señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Naval, de conformidad al Art. 87, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Naval) con fecha 31 de agosto de 2012, al señor Oficial Superior **CPNV-CSM CEPEDA TOBAR MARCO VINICIO con cédula de ciudadanía N° 1704461076**, de conformidad con el Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) *“Solicitud voluntaria”*.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

**Publíquese y Comuníquese.-**

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 22 de Septiembre del 2012.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1311**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual el Estado promoverá el uso, la conservación e intercambio libre de semillas;

Que el Artículo 19 de la Ley de Semillas faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a dictar los reglamentos pertinentes para la aplicación de la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de marzo 20 de 2003, se expidió el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en cuyo Título VI del Libro I consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que el Artículo 154 de la Constitución de la República señala que es atribución de los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que es indispensable contar con una normativa que procure un rápido y eficiente registro de cultivares, de productores, importadores, exportadores y distribuidores de semillas, y estimule la asociatividad y la producción de semillas por parte de los pequeños productores conforme al mandato constitucional y legal; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Derógase el Título VI del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el cual consta el Reglamento a la Ley de Semillas, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de marzo 20 de 2003.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en ejercicio de la facultad establecida en Artículo 19 de la Ley de Semillas, expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la aplicación de la Ley.

**Disposición Transitoria.-** Hasta que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca dicte los acuerdos ministeriales para la aplicación de la Ley de Semillas, seguirán vigentes las regulaciones del Reglamento a la Ley de Semillas.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de Septiembre del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 1312**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-;

Que conforme al Artículo 4 del mencionado Decreto, el Directorio de dicha empresa pública se integra por el Ministro de Defensa Nacional, el Secretario Nacional de Planificación, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, el Jefe del Comando Conjunto y el Comandante de la Fuerza Naval, o sus respectivos delegados;

Que el Artículo 162 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional;

Que conforme consta en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1117 supradicho, la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- tiene como objeto social, la transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas;

Que tales actividades que conforman el objeto social de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, son extrañas a las que realizan las Fuerzas Armadas en el sector de la defensa nacional;

Que es necesario establecer los cambios que reconozcan la verdadera naturaleza civil de la empresa en cuestión; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Reformar el Decreto Ejecutivo No. 1117, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Artículo 4, por el siguiente:

*“Artículo 4.- El Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- estará conformado de la siguiente manera:*

- 1. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,*
- 3. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.”*

**Artículo 2.-** Añádase la siguiente Disposición General:

*“Sexta.- Los valores que se recaben producto de la venta o disolución de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, así como los excedentes que se obtengan durante su existencia, pasarán a formar parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), a través del RIM (Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte) administrado por dicho Instituto.”*

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de Septiembre de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.